

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 230 360	POLIZA 3420217000049	CERTIFICADO 20	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE AVENIDA CHILE	DIRECCION CALLE 73 N. 10-10 OFC 102	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT / C.C.	8110396752
DIRECCION	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444
ASEGURADO	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT / C.C.	8110396752
DIRECCION	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT / C.C.	8110396752
DIRECCION	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
2	2	2026	INICIACION	1	2	2026	365	INICIACION	1	2	2026	365
			TERMINACION	1	2	2027		TERMINACION	1	2	2027	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR SEGURA ACOSTA FRANCISCO JAVIER	CLASE AGENTE INDEPENDIENTE	CLAVE 5033	TELEFONO 3102321631	% PARTICIPACION 100,00
--	-------------------------------	---------------	------------------------	---------------------------

ACTIVIDAD	: OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA
CIUDAD	: ITAGUI
TIPO DE EMPAQUE	: CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	: 01022026
MODALIDAD DE PAGO	: MENSUAL

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
NACIONAL	1.000.000.000,00	DE BB A BB	TERRESTRE
URBANO	1.000.000.000,00	DE BB A BB	TERRESTRE

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 7 (SMMLV)
COBERTURA COMPLETA URBANA	\$ 1.000.000.000,00	15% PERD Min 7 (SMMLV)
NACIONAL	\$ 1.000.000.000,00	15% PERD Min 7 (SMMLV)
URBANO	\$ 1.000.000.000,00	15% PERD Min 7 (SMMLV)
HUELGA NACIONAL	\$ 1.000.000.000,00	15% PERD Min 7 (SMMLV)
HUELGA URBANO	\$ 1.000.000.000,00	15% PERD Min 7 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 20 PIES	\$ 40.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 20 PIES	\$ 40.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 40 PIES	\$ 80.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 40 PIES	\$ 80.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT REFRIGERADO	\$ 120.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT REFRIGERADO	\$ 120.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)

**SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:**  
**Observaciones:** RENOVACION X SGO 10183028  
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-253-FEB17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE | COLOMBIA



Para comprobar la autenticidad de este documento en  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
navigue hacia:

**[Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de MAPFRE](#)**  
o siga este código QR en su teléfono.

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT/C.C. 8110396752	
<b>DIRECCION</b>	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444

TOMADOR TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.

ASEGURADO TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A. Y/O SUS CLIENTES

GENERADORES DE CARGA

BENEFICIARIO TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A. Y/O SUS CLIENTES

GENERADORES DE CARGA

NIT 811.039.675-2

DIRECCIÓN Carrera 48 # 52 sur 177 Int 108 Sabaneta

TIPO DE POLIZA Póliza Automática de Seguro de Transporte de Mercancías para empresas Transportadoras Versión Clausulado: 20170221-1326-P-10-0000VTE-289-FEB/17

RESPALDO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 100%

CORREDOR SEGURA ACOSTA FRANCISCO JAVIER

VIGENCIA Desde: domingo, 1 de febrero de 2026 a las 00:00 horas Hasta: lunes, 1 de febrero de 2027 a las 00:00 horas

INTERÉS ASEGURABLE

Se aseguran las mercancías de propiedad de generadores de carga en tanto sean transportadas por TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A. o por los cuales sea responsable en operaciones de transporte de carga, siempre y cuando no hayan sido excluidas expresamente.

Ámbito territorial

Mundial, quedando expresamente excluidos los transportes y/o movilizaciones con origen o destino en Corea del Norte, Irán, Siria, Ucrania, Región de Crimea, Bielorrusia, Rusia, Cuba, Venezuela, o países que se encuentren en el listado OFAC

Jurisdicción Colombia.

COBERTURAS

- Cobertura Básica

Coberturas Adicionales

- Avería particular
- Falta de entrega
- Saqueo
- Clausulado de huelga y terrorismo

EXCLUSIONES

- Almacenaje puro y manejo de inventarios.
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil.
- Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son contratados por otras empresas de transporte de carga.
- Daños o pérdidas por oxidación, herrumbre, moho y decoloración.
- Movilizaciones de carga Extra dimensionada y/o extrapesada que no cumplan con las normas técnicas y autorizaciones de la autoridad competente correspondiente.

## INFORMACION GENERAL

 SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA Y CREDITICIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT/C.C.	8110396752
<b>DIRECCION</b>	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444

- Pérdidas y/o daños a consecuencia de la inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidas por organismos a nivel nacional o internacional.
- Pérdidas y/o daños presentados en movilizaciones realizadas sin contar con las autorizaciones o permisos de ley para el transporte de mercancías sin nacionalizar (D.T.A.), precursores químicos y cualquier otro tipo de mercancía controlada por las autoridades competentes.

• Contaminación paulatina.

• Daños o pérdidas a contenedores no originados por el transporte.

Gastos o sanciones ocasionados por la demora en la devolución de los contenedores.

• Para maquinaria, contenedores o mercancía usada y/o dañada: daños o pérdidas parciales, saqueo, herrumbre, oxidación, decoloración y corrosión, raspaduras, abolladuras, astilladuras y costo de repintado, torsiones, flexiones, dobladuras y distorsiones, avería interna, daño eléctrico, electrónico o mecánico y descalibración, operaciones de cargue o descargue, a menos que el asegurado acredite fehacientemente que han ocurrido como consecuencia de un accidente sufrido por el medio de transporte en el trayecto asegurado.

• Infidelidad de empleados, desaparición misteriosa, hurto simple y sustracción sin violencia.

• Se excluyen los daños causados en pasos bajo nivel, puentes o túneles en que la carga exceda las medidas y pesos reglamentarios.

• No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por fluctuaciones naturales de temperatura que conduzcan a la presencia del fenómeno de la condensación del vapor saturado en la masa de aire dentro de los empaques o embalajes, que originen presencia de humedad, sin que se haya presentado daños externos a los empaques o embalajes

• Despachos que sean realizados en vehículos de edad superior a treinta años (30) años no obstante se podrá transportar en los vehículos repotenciados donde su licencia de tránsito incluya la anotación "repotenciado", de acuerdo con la normatividad vigente proferida por el ministerio de transporte.

• Lucro cesante.

• Se excluyen los daños causados por calentamiento, sudoración, compactación o apelmazamiento.

• Se excluyen los daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.

• Pérdidas del mercado.

• Mercancías controladas por Antinarcóticos.

• Infracciones o contravenciones del transportador a las normas o leyes sobre tránsito terrestre automotor.

• Las demás contenidas en el condicionado general de la póliza.

### TRAYECTOS ASEGURADOS

#### Operaciones Nacionales:

Aquellos indicados por los clientes generadores de carga o sus representantes y autorizados y despachado por las OFICINAS DEL ASEGURADO, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano.

#### Operaciones Locales:

Aquellos indicados por los clientes generadores de carga o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

### LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO

Nacional y Urbano \$ 1.000.000.000

Límite Máximo por Despacho para Contenedores: Cobertura según lo dispuesto en la Cláusula C Riesgos Nombrados Restringidos y mercancía usada. Se amparan como medio de transporte, unidad de carga, equipo de transporte y/o mercancía.

Contenedores 20 pies: Sublímite COP\$ 40.000.000

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA KR 48 # 52 SUR 177 IN 108			CIUDAD	SABANETA	NIT/C.C. 8110396752 TELEFONO 6044444

Contenedores 40 pies: Sublimite COP\$ 80.000.000

Contenedores refrigerados 20 pies: Sublimite COP\$ 80.000.000

Contenedores refrigerados 40 pies: Sublimite COP\$ 120.000.000

Cuando se hace referencia a contenedor, se incluye en esta expresión Estándar, Flexitanques, Isotanque, Open Top, Flat Rack, High Cube.

La cobertura del contenedor queda sujeta a que se haya dejado registro del estado en que se recibe el contenedor, a que el daño o la pérdida se ocasione por un evento amparado por la póliza y su indemnización se hará conforme con los parámetros de indemnización para maquinaria o mercancía usada, previo descuento de la depreciación correspondiente.

**PRESUPUESTO, TASA Y PRIMA MINIMA**

Presupuesto anual de fletes:

Nacional y Urbano \$ 50.000.000.000

Tasa de ajuste:

0,405% aplicable al valor total de los fletes facturados durante el mes.

Prima mínima mensual

La prima mínima para pagar por cada Mes de vigencia será de 16.875.000 más el IVA correspondiente.

El presente seguro se realiza bajo el sistema del pago de una prima mínima Mensual anticipada, ajustable al finalizar el mes sobre el valor total de los fletes facturados durante el mes a la tasa convenida.

Se debe informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el reporte de facturación por fletes correspondiente al mes anterior.

El pago de la prima mínima mensual deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días del mes facturado.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada por los primeros diez (10) días del mes.

Adicionalmente a la prima pactada, se genera cobro por concepto de Gastos de Expedición de COP\$20.000 por cada endoso que genere movimiento de prima durante la vigencia de la póliza.

Las primas anotadas y los gastos de administración deben incrementarse en el 19% de IVA

DEDUCIBLES (aplicable sobre el valor de la pérdida)

Desde \$ 0 Hasta \$ 200.000.000: 10% valor de la pérdida mínimo 3 S.M.M.L.V

Desde \$ 200.000.001 en adelante: 15% valor de la pérdida mínimo 7 S.M.M.L.V.

Deducibles contenedores: 10% valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV

**EXCESOS AL LÍMITE POR DESPACHO**

No obstante, el límite automático por despacho establecido en la póliza bajo el literal Quinto, la compañía otorga un exceso hasta por \$1.000.000.000 adicionales para lo cual EL ASEGURADO, deberá informar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con anticipación la siguiente información:

- Nombre del Cliente
- Tipo de mercancías,
- Origen y destino final
- Valor de la carga,
- Nombre de la empresa de escoltaje (con persona contacto y teléfono) si es el caso,

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA KR 48 # 52 SUR 177 IN 108			CIUDAD	SABANETA	NIT/C.C. 8110396752 TELEFONO 6044444

6. Placa del vehículo,

7. Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular.

Esta información debe ser remitida por correo electrónico a la oficina MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. que suscribió la póliza, copiando al intermediario / corredor de seguros.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. realizará la validación y aprobación del riesgo. Sin esta aprobación no se dará cobertura al despacho.

El asegurado deberá cumplir con todas las garantías establecidas en las condiciones particulares, anexos, y cláusulas generales del seguro.

Tasa: 0,2000%

**CAPITULO III**

**MERCANCIAS SUBMITADAS Y NO ASEGURADAS MERCANCÍAS QUE SE ASEGURAN CON SUBLÍMITE**

- Cigarrillos, Cigarrillos electrónicos y tabaco / Sublimitado a : \$ 500.000.000
- Electrodomesticos línea blanca/gris / Sublimitado a: \$ 500.000.000
- Licores, cervezas y cualquier bebida alcohólica / Sublimitado a: \$ 500.000.000
- Llantas y neumáticos / Sublimitado a: \$ 500.000.000
- Mercancía refrigeradas o congeladas / Sublimitado a: \$ 500.000.000
- Vidrios, bombillas e iluminarias / Sublimitado a: \$ 500.000.000
- Mercancías a granel/ Sublimitado a: \$ 500.000.000

**BIENES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA**

Están expresamente excluidos de la cobertura de esta póliza los siguientes bienes

- Armas y municiones
- Algodón en pacas
- Carbón y derivados
- Cannabis /Opio y derivados
- Petróleo y derivados
- Explosivos
- Teléfonos celulares, smartphones, computadores de cualquier tipo, sus partes, componentes, accesorios o repuestos para los mismos, incluidos tablets y equipos similares, sus partes, componentes o repuestos, así como equipos periféricos de cualquier tipo o naturaleza.
- Café excelso y pergamino.
- Efectos personales y menaje doméstico.
- Juegos de video, software de videos.
- Productos perecederos como por ejemplo frutas frescas en general, flores y carne en Canal.
- Semovientes, animales vivos en general.
- Vehículos Matriculados o Vehículos movilizados por sus propios medios.
- Aviones y/o embarcaciones.

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA KR 48 # 52 SUR 177 IN 108			CIUDAD	SABANETA	NIT/C.C. 8110396752 TELEFONO 6044444

**CAPITULO IV CONDICIONES ADICIONALES**

- Se amparan bienes de naturaleza explosiva, inflamable, tóxica, corrosiva o química, que sean necesarios para desarrollar la actividad del asegurado.
- Revocación con aviso escrito previo de 30 días. No aplica para los casos de mora en el pago de la prima que se aplica el artículo 1068 del código de comercio
- Revocación amparo de huelga y terrorismo 10 días.
- Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, igualando en precio y condiciones la mejor oferta.
- Anticipo de indemnización del 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía por el Asegurado y determinada la cobertura por el Asegurador.
- Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado.
- Legislación Colombiana
- Actos de autoridad únicamente tendientes a evitar la propagación del siniestro. La aseguradora indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por actos de una autoridad competente ejercidos u ordenados sobre los bienes asegurados o sobre los medios de transporte con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado por la póliza.
- Aviso de siniestro: No obstante, los términos definidos en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a informar la ocurrencia de los siniestros a más tardar dentro de los 10 días siguientes.
- La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor costo de la mercancía.
- En caso de que el valor de costo sea inferior al valor declarado, la base del contrato de seguro es sobre el valor de costo de la carga transportada.
- En caso de que el valor declarado sea inferior al valor de costo, el contrato de seguro es sobre el menor valor entre el declarado y el de costo certificado por el revisor fiscal.
- Para todos los eventos el revisor fiscal del cliente deberá en caso de pérdida, certificar el valor de costo de la carga. En contrario, el valor base de la indemnización será del 80% sobre el valor declarado de la carga y sobre este se aplicarán los deducibles correspondientes para generar la liquidación de la pérdida.
- En el valor de la carga no se consideran el IVA y se aplicaran los descuentos que estén incluidos en las facturas de los generadores - clientes.
- Se establece como porcentaje de merma el 1% aplicable sobre el total del embarque. Los deducibles definidos en la póliza serán descontados en adición al porcentaje de merma establecido
- Las demás contenidas en el condicionado general de la póliza.

**CAPITULO V**

**GARANTIAS**

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro se realiza en virtud de las siguientes Garantías que el transportador asegurado ofrece.

Primera: Primero selección de vehículos de carga.

Realizar los despachos en vehículos de servicio público, catalogados como tal por la Ley 336 y las demás leyes, decretos, resoluciones que rigen o rijan la regulación sobre la vinculación y contratación de equipos de transporte por parte de las empresas de transporte en Colombia y/o Comunidad Andina de Naciones y que además hayan sido contratados cumpliendo como mínimo con el siguiente proceso de selección.

Para el proceso de selección de vehículos que movilicen por primera vez y antes de realizar la

movilización, la Transportadora deberá:

- Solicitar y mantener en sus registros como mínimo los siguientes documentos, los cuales deben ser debidamente soportados: Tarjeta de Propiedad, Certificado de Revisión técnico mecánica según lo establecido por la ley,
- Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas en alguna de las centrales de información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecida en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar las características del vehículo, antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el mismo y su propietario o poseedor.

## INFORMACION GENERAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT/C.C.	8110396752
<b>DIRECCION</b>	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444

- Realizar y dejar evidencia de las consultas en el RUNT Registro Único Nacional de Tránsito.

### Segunda selección de conductores

Para el proceso de selección de conductores contratados por primera vez y antes de realizar la movilización, la Transportadora deberá:

Solicitar y mantener en sus registros como mínimo la siguiente información, soportada documentalmente:

- Cédula de Ciudadanía y Licencia de Conducción vigente.
- Referencias escritas y/o telefónicas de por lo menos dos (2) Empresas de Transporte legalmente constituidas y donde el conductor hubiere prestado sus servicios.
- Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas a alguna de las Centrales de Información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecida en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el conductor.

Parágrafo: Para conductores que hayan dejado de movilizar con la empresa de transporte por más de 6 meses, el proceso de verificación de referencias, antecedentes y consultas en las centrales de información se debe realizar nuevamente.

### Tercera: Plan de Ruta y Seguimiento

Elaborar y entregar a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignará las instrucciones que sean del caso y referidas a la movilización en carretera tales como: ruta a utilizar, puntos de reporte en carretera, pernoctación en carretera y parqueaderos; imprimir el plan de ruta el cual deberá ser firmado por el conductor en señal de la aceptación y de obligatorio cumplimiento de este. Para pernoctaje se deberá utilizar parqueaderos, paradores y puestos de control, previamente acordados con el asegurado, los cuales su función debe ser para salvaguardar la mercancía. Excepto caso fortuito o fuerza mayor, el cual debe ser demostrable.

### Seguimiento al Plan de Ruta

Registrar el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta bajo los cuales se movilizan los despachos realizados por la transportadora bajo los siguientes parámetros: Registrar los seguimientos de las movilizaciones en sistemas de información, con frecuencia máxima de cuatro (4) horas; para los casos de pernoctación se deberá reiniciar el seguimiento inmediatamente este haya terminado y con la misma frecuencia anteriormente indicada. Se entiende por pernoctación el tiempo en el cual un conductor requiere descanso, no se entenderá como pernoctación los casos donde los vehículos son estacionados por restricciones de horarios o fallas mecánicas, para estos dos últimos casos se deberá realizar el seguimiento con la frecuencia indicada.

Para trayectos urbanos y áreas metropolitanas los seguimientos se deben realizar máximo cada 60 minutos.

### Cuarta: Horario autorizado:

Las 24 horas del día, siempre y cuando se les realice un seguimiento y control permanente en ruta y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 4626 de octubre 12 /2006 del ministerio de transporte.

### Quinta: Modelo de vehículos:

Esta póliza ampara las movilizaciones realizadas en modelos hasta de 30 años y acepta la repotenciación de vehículos siempre y cuando figure la revisión técnico mecánica vigente o norma equivalente en el país que se realice la movilización.

### Sexta: Manuales de carga y seguridad:

El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los manuales o reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa. El asegurado pondrá a disposición de la Aseguradora o su representante, dichos manuales cuando las necesidades lo justifiquen.

### Septima: Movilización de mercancías peligrosas:

Cumplir con los requerimientos, normas técnicas y demás instructivos indicados en el Decreto 1609 y demás Leyes, Decretos, Normas y Resoluciones que modifiquen o sustituyan, el manejo de mercancías peligrosas y aplicados a empaques, embalajes, productos y con responsabilidad específica para el generador de la carga, empresa de transporte y propietario del vehículo.

### Octavo: Movilización de mercancías controladas por antinarcóticos

El asegurado garantiza que para el transporte de las mercancías controladas por Antinarcóticos, contará con los permisos y autorizaciones otorgadas por los organismos gubernamentales que controlan el manejo y manipulación de PRECURSORES QUÍMICOS.

### Novena: Para movilización de productos refrigerados

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT/C.C.	8110396752
<b>DIRECCION</b>	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444

El asegurado se obliga a cumplir con el Control y seguimiento del estado de la temperatura en el recorrido, aplica para los amparos otorgados. (Ver Cláusula para mercancías en refrigeración o congelación.)

Decima: Parqueaderos y sitios de pernoctaje:

El asegurado garantiza que para los despachos que requieran pernoctar en las ciudades de origen y/o destino utilizar parqueaderos legalmente establecidos y que cuenten con control de ingreso y salida, cerramiento y vigilancia las 24 horas. Para los pernoctaje en carretera utilizará los predios utilizados para tal fin en puestos de control.

Onceava: Movilización de mercancías de alto riesgo:

Para las mercancías que se relacionan a continuación y SIEMPRE Y CUANDO no se encuentren expresamente excluidas y por considerarse Mercancía de alto Riesgo se deberán movilizar bajo las siguientes condiciones de logística y seguridad:

Cuando el despacho supere el valor de \$450.000.000, el asegurado debe:

- Utilizar únicamente vehículos propios para su movilización o vehículos subcontratados, donde los conductores deben tener vinculación continua con el transportador asegurado y sin antecedentes de hurto. Para este control deberán ser consultados en la base de datos del Gremio al cual están afiliados y/o Dijin. Se considera vinculación continua, la realización de mínimo cinco viajes en rutas nacionales durante los últimos seis meses.
- Los vehículos deben contar con dispositivo GPS activo.
- Realizar monitoreo del despacho a través de su departamento de tráfico, desde origen hasta destino final con intervalos de 2 horas vía celular. Así mismo, seguimiento satelital vía GPS durante todo el trayecto.
- Contar con escolta vehicular o candado satelital PROTEKTO vigente.

Esta condición aplica cuando se despache un cupo completo o una mezcla de varias mercancías de alto riesgo, teniendo en cuenta los límites por despacho establecidos en la presente póliza:

- ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL LÍNEA BLANCA (COCINA Y ASEO HOGAR) Y LÍNEA MARRÓN (AUDIO Y VIDEO), SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.
- COMPUTADORES DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS TABLETS Y EQUIPOS SIMILARES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO EQUIPOS PERIFÉRICOS PARA LOS MISMOS DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA.
- AGROQUÍMICOS (FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y HERBICIDAS).
- AUTOPARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- LLANTAS Y NEUMÁTICOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- CALZADO EN GENERAL
- CAFÉ
- TEXTILES Y CONFECCIONES; HILOS, HILAZAS Y FIBRAS.
- ACERO, ALUMINIO, HIERRO, ZINC, COBRE Y BRONCE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES, VARILLAS Y CHATARRA.
- POLIPROPILENO Y POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (EN BRUTO).
- PAPEL EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, EXCEPTO PAPEL DE RECICLAJE.
- PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES.
- LECHE EN POLVO EN CUALQUIER PRESENTACIÓN.
- PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL PRODUCTO TERMINADO
- PRODUCTOS DE BELLEZA PRODUCTO TERMINADO
- ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, MARÍTIMOS O AEREOS,
- POLIPROPILENO Y POLIETILENO EN BRUTO (SIN PROCESAR);

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA  
FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA KR 48 # 52 SUR 177 IN 108			CIUDAD	SABANETA	NIT/C.C. 8110396752 TELEFONO 6044444

18. EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS

19. EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS

20. CALZADO EN GENERAL

21. TEXTILES Y CONFECCIONES;

22. PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO

23. MARGARINAS, GRASAS, MANTEQUILLAS Y ACEITES COMESTIBLES (PRODUCTO TERMINADO PARA INDUSTRIA Y CONSUMO MASIVO).

24. LICORES Y VINOS.

25. CERVEZA EN LATA, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA.

26. CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

27. ATUNES Y SARDINAS ENLATADAS.

28. PINTURAS

29. HILOS, HILAZAS Y FIBRAS;

30. ALUMINIO, ZINC Y COBRE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES, VARILLAS, Y EN GENERAL PARA TODAS LAS PRESENTACIONES

31. DOTACIONES HOSPITALARIAS, INSUMOS MÉDICOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN (MASCARAS, TAPABOCAS, GUANTES)

32. MATERIA PRIMA, INSUMOS Y PRODUCTO TERMINADO PARA USO QUIRÚRGICO Y HOSPITALARIO

33. EQUIPOS MÉDICOS Y BIOMÉDICOS (INCLUIDOS TERMÓMETROS)

34. MEDICAMENTOS DE TODO TIPO Y ESPECIALMENTE DE ALTO COSTO, INSUMOS HOSPITALARIOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO, PRÓTESIS, PRODUCTOS REFRIGERADOS.

Demás condiciones contenidas en el clausulado general de la póliza El incumplimiento de cualquiera de las GARANTIAS aquí estipuladas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CAPITULO VI

CLÁUSULAS ESPECIALES

MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION

Aplica para los aparos otorgados en estas condiciones particulares.

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura de esta se extiende a amparar las mercancías transportadas bajo refrigeración, congelación, o calefacción contra el daño material producido por las variaciones de temperatura durante su movilización y que sean originado única y exclusivamente por los siguientes eventos:

Daño mecánico y/o eléctrico súbito e imprevisto del equipo de refrigeración o de congelación del vehículo transportador que moviliza las mercancías.

Accidente del vehículo transportador que moviliza las mercancías.

A consecuencia de cualquier otro evento amparado por las póliza y que su afectación sea directa sobre el medio transportador incluido su equipo y accesorios de refrigeración, congelación y/o calefacción.

Inicio y Terminación De La Cobertura Por Despacho:

La cobertura se inicia con la entrega de las mercancías a la Transportadora Asegurada en el muelle de cargue y finaliza con el descargue en el lugar de destino final, establecidos en los documentos de transporte.

Exclusiones:

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT/C.C.	8110396752
<b>DIRECCION</b>	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444

- Cuando el despacho se realice en un vehículo transportador que no cuenta con un termógrafo colocado en el interior del receptáculo del vehículo transportador.
- Cuando las mercancías se han colocado en el interior del receptáculo del vehículo transportador de manera tal que no permita la acción efectiva del equipo de refrigeración o congelación.
- Cuando el receptáculo y/o los equipos de refrigeración o congelación del vehículo transportador presentan un estado físico mecánico deficiente o con problemas de mantenimiento
- Cuando durante el trayecto de movilización el conductor en forma voluntaria haya apagado el equipo de refrigeración o congelación.
- Cuando las mercancías no permanezcan en todo momento en el receptáculo del vehículo transportador, desde su cargue en origen hasta su descargue en destino o se realicen transbordos no autorizados.

**Documentos Requeridos**

Para la atención de los reclamos el Asegurado aportara la siguiente documentación:

- Informe de la trazabilidad del despacho afectado (temperatura de recibo de las mercancías en origen, fecha y hora de inicio del cargue, hora de terminación del cargue, fechas y horas de tránsito y pernoctaje, fecha y hora de llegada y temperatura de recibo en destino final).
- Croquis e informe del accidente emitido por la autoridad competente y en donde se establezca en forma clara el modo, tiempo y lugar del accidente presentado y/o Versión del conductor sobre hechos y circunstancias que pudieron haber afectado las mercancías transportadas, incluyendo confirmación si se presentó daños mecánicos o eléctricos del equipo de frío.
- Informe de la inspección realizada al vehículo transportador por un taller especializado luego de terminado el viaje donde se afectaron las mercancías y en el cual se indiquen los daños y/o averías presentadas en el equipo de frío.
- Copia de la tirilla de marcación de la temperatura del termógrafo ubicado en el vehículo transportador afectado • Hoja de mantenimiento del equipo de refrigeración del vehículo afectado (último año). La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga, máximo cada 3 meses.
- Certificado emitido por el departamento de calidad del destinatario sobre los aspectos técnicos y/o sanitarios por los cuales se rechazó la mercancía transportada.
- Destino final de las mercancías afectadas. Si fueron comercializadas se requiere una copia del documento mediante la cual se vendieron las mismas; si fueron destruidas se requiere copia del acta de destrucción y las fotografías tomadas durante el proceso de destrucción.
- Documentos de transporte (Orden de cargue, Manifiesto y Remesa); documentos del vehículo (Tarjeta de propiedad y Registro Nacional de transporte de Carga) y documentos del conductor (Licencia de Conducción y cédula de Ciudadanía del conductor)
- Documentos soporte del cumplimiento de las garantías y/o exigencias de la póliza
- Copia del Documento mediante el cual el generador le declaro a la transportadora el valor de las mercancías a transportar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1010 del Código de Comercio.
- Reclamo formal del Generador afectado, en el cual se indique que no se realizará reclamo a ninguna otra Aseguradora, acompañado del soporte de las pérdidas presentadas (facturas); Si las mercancías afectadas por el siniestro corresponden a una venta realizada por el Generador afectado se requiere un Certificado del valor de costo (sin utilidad), firmado por el Revisor Fiscal o Contador.

**CLAUSULA COBERTURA DE MAQUINARIA USADA**

Por la presente Cláusula la Compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria usada, con sujeción a los Amparos y Condiciones pactadas con la Presente Póliza, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos:

**A. Pérdidas o Daños Parciales**

La Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos.

Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, La Compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

**B. Pérdida Total**

## INFORMACION GENERAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA				NIT/C.C.	8110396752
<b>DIRECCION</b>	KR 48 # 52 SUR 177 IN 108	CIUDAD	SABANETA		TELEFONO	6044444

En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.

Parágrafo. De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de Lucro Cesante.

Definiciones:

**Valor De Reposición:** Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la Póliza para el cálculo de la suma asegurada.

**Valor Real:** Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

### CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato de seguro se resolverá por un tribunal de arbitramento en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto al estatuto arbitral y en lo no contemplado por éste se regirá por las normas procesales vigentes en Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si la controversia es de menor cuantía estará integrado por un (1) árbitro y en caso de ser de mayor cuantía estará integrado por tres (3) árbitros. En uno y otro caso los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo, los árbitros serán designados por sorteo por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Las tarifas del tribunal se regirán por lo previsto en el reglamento del centro arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### CLÁUSULA DE PARES Y CONJUNTOS

Cuando los bienes asegurados se compongan de pares, conjuntos o juegos, el asegurado no podrá reclamar más que la suma asegurada proporcional de la parte o partes que se hayan visto afectadas por una pérdida o daño, sin hacer referencia sobre cualquier valor correspondiente al par, conjunto o juego total.

### CLÁUSULA MARCAS DE FÁBRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
2. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será su costo total.
3. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

### CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada, causado por un riesgo cubierto por la póliza la suma recuperable no excederá del costo de reponer o reparar tal parte o partes más los gastos de expedición y de volver a equipar, si se incurriera en ellos, pero excluyendo los derechos de aduana a no ser que la totalidad de ellos esté incluido en el capital asegurado, en cuyo caso la pérdida, si la hubiere, sufrida por el pago de los derechos adicionales, será también recuperable. Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de los aseguradores excederá del valor asegurado de la máquina completa.

## CAPITULO VII SOBRE EL SINIESTRO

### PRIMERO CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS

Para la atención de siniestros MAPFRE Seguros o su representante se reservan el derecho de auditar cada uno de los procesos indicados en la condición 3 Movilizaciones amparadas, e igualmente el asegurado se compromete a presentar como mínimo los documentos indicados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sin perjuicio de la libertad probatoria que otorga la ley al beneficiario.

**PARÁGRAFO 1** Los documentos deben ser entregados en original o copia autenticada únicamente cuando se evidencie un recobro frente al posible responsable.

**PARÁGRAFO 2** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que estime conveniente para la atención de un caso en

**INFORMACION GENERAL**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 / 360	<b>POLIZA</b> 3420217000049	<b>CERTIFICADO</b> 20	<b>FACTURA</b> 1	<b>ENDOSO</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> AVENIDA CHILE	<b>DIRECCION OF- MAPFRE</b> CALLE 73 N. 10-10 OFC 102
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	TRANSPORTES Y LOGISTICA SA KR 48 # 52 SUR 177 IN 108			CIUDAD	SABANETA	NIT/C.C. 8110396752 TELEFONO 6044444

particular y de realizar la inspección a los procesos realizados para la selección del cliente, vehículo, conductor, despacho, seguimiento en la ruta y cumplimiento de las condiciones de seguro pactadas en el presente contrato de seguro de transporte.

**CAPITULO VIII VALORES AGREGADOS**

VALOR AGREGADO

SERVICIO TIPO C

**IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE - RIT**

La Red de Información del Transporte es un sistema que permite obtener información de vehículos y conductores que intervienen en la actividad de transporte, así como los eventos (siniestros y pérdidas o daños en las mercancías transportadas, entre otros) que han ocurrido en el pasado a dichos vehículos y conductores. Asimismo, permite corroborar la información que estos rovedores le están suministrando a la empresa que los contrata, haciendo de esta forma un estudio de seguridad previo a la asignación de un viaje y de esta forma minimizar el riesgo de las operaciones de transporte.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Comisión de intermediación: 17.5%

La presente cotización queda sujeta a la confirmación de la totalidad de los siniestros ocurridos durante los últimos tres (3) años, mediante certificación escrita y firmada por parte del revisor fiscal o representante legal, suministrada antes del Inicio de la vigencia.

**Notas**

- Consensualidad: La presente cotización queda condicionada a que el destinatario la acepte por escrito. Además, a que no se presente variación en el riesgo asegurable, ni a que se den modificaciones a la información aportada por el interesado.
- Vigencia de la cotización hasta viernes, 20 de febrero de 2026, si para esa fecha MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no tiene noticias sobre la materialización del negocio, no se considerará en riesgo y automáticamente cerrará el expediente.
- Cotización sujeta a la siniestralidad informada por el intermediario de seguros. En caso de conocerse cualquier cambio en esta información MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se reserva el derecho de modificar o retirar esta cotización.